



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio N° 0295

Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el Juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, por las razones que se expondrán a continuación:

La parte demandante hizo caso omiso a la directriz impartida por el juzgado respecto a aplicar correctamente el IPC para obtener el valor actualizado en cada anualidad de la cuota alimentaria pactada; pues, aunque se percató de que para actualizar en cada año el valor de las cuotas alimentarias no debe aplicarse la variación anual del salario mínimo, erró al utilizar variaciones del Índice de Precios al Consumidor que no corresponden a las certificadas por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Por ejemplo, para actualizar la cuota alimentaria del año 2020 debió aplicar el IPC del 3.80% y no el 1.61% que utilizó; para actualizar la cuota alimentaria del 2021 debió aplicar el IPC del 1.61% y no el 5.63%, etc. La desatención de la directriz señalada trae como consecuencia que no son correctos los valores indicados para las cuotas de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

No sobra advertir que, en las liquidaciones presentadas por la parte demandante con la subsanación de la demanda, se echa de menos los valores abonados por la parte pasiva a la cuota alimentaria en los meses de enero de 2020 y febrero, marzo y abril de 2022, sumas sin las cuales no es posible determinar el saldo de la cuota alimentaria que se reclama por los meses mencionados.

Conforme a lo expuesto, no queda otro camino que el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c1f7f33bc2caf4b6a9ac843725c99feffb0607caaf2a30cd5214b7b77c8b03d4

Documento generado en 18/03/2024 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>